

Recurso de revisión:

00538/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES. Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

A N T E C E D E N T E S.....	3
CONSIDERANDO	6
PRIMERO. De la competencia.	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	7
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.....	9
CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.	11
I. De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.....	12
II. Del informe justificado que presentó el SUJETO OBLIGADO.	13
III. De la obligación de documentar de acuerdo a las atribuciones que ley establece.	
14	
R E S O L U T I V O S	21

Recurso de revisión:

00538/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, **00538/INFOEM/IP/RR/2018** promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00057/ECATEPEC/IP/2018**, mediante la cual se solicitó:

“¿Cuáles son los programas y/o acciones en materia de Cultura, que se han impulsado y/o implementado desde la Comisión de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano del H. Cabildo de Ecatepec de Morelos, 2016-2018, en los años 2016 y 2017?” (Sic)

- Se señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**
2. El día veintiuno (21) de febrero de la presenta anualidad el **SUJETO OBLIGADO** notificó su respuesta la cual consiste en los archivos electrónicos

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

R-57.pdf, O-57.pdf; consistentes en el escrito de fecha 21 de febrero de 2018, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio número DCDyDH/322/2018, suscrito por la Directora de la Cultura, Deporte y Desarrollo Humano, median el cual remite el documento titulado Visitas Guiadas a los Pueblos Originarios de Ecatepec de Morelos, información que ya es del conocimiento de las partes, por economía procesal se omite su reproducción.

“Sea el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que en atención a su solicitud, me permito enviarle los siguientes datos adjuntando archivo para los efectos legales a que haya lugar. Sin más por el momento quedo de usted” (sic)

3. En fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho, estando en tiempo y forma, se interpuso el recurso de revisión que al rubro se indica, en contra de la falta de respuesta, señalándose lo siguiente:

a) Acto impugnado: *“Estoy inconforme con la respuesta a la solicitud de información otorgada por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en función de que no corresponde a la información solicitada. Además de que el sujeto específico a quien se le solicita la información es la Comisión de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano del H. Cabildo del Ayuntamiento y no la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano”(Sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *“Estoy inconforme con la respuesta a la solicitud de información otorgada por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de*

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Morelos, en función de que no corresponde a la información solicitada. Además de que el sujeto específico a quien se le solicita la información es la Comisión de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano del H. Cabildo del Ayuntamiento y no la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano “ (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. El día siete (07) de marzo de la presente anualidad el Sujeto Obligado presentó sus respectivas manifestaciones correspondiente a su informe justificado la cuales constan de dos archivos electrónicos identificados como: **Doc2.pdf y RECURSO.pdf**, información que será descrita en el estudio de la presente resolución.

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dieciséis (16) de marzo de la presente anualidad, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución; sin embargo, en fecha diecisiete (17) de abril de la presente anualidad se solicitó la ampliación del plazo para efecto de emitir un mejor estudio del asunto, por lo que no habiendo más que hacer constar, y - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó la respuesta el veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintidós (22) de febrero al quince (15) de marzo de dos mil dieciocho; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
10. En base a lo anterior, es importante hacer mención que el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día veintiuno (21) de enero de dos mil dieciocho, por su parte el recurrente, interpone el presente recurso de revisión el mismo día en que se dio respuesta, siendo que la Ley en Materia señala lo siguiente:

Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. La ley en materia prevé que el recurrente podrá interponer el recurso de revisión dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta, mas no limita a que el recurrente pueda interponer su medio de defensa desde el día en que se notificó la respuesta, sirve de apoyo el contenido del Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

12. En ese sentido, no existiendo causas de desechamiento por extemporáneo o anticipado, el recurso de revisión que hoy nos ocupa, es procedente.

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. En ese orden de ideas, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

14. De las constancias que obran en el expediente de referencia, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó su respectiva respuesta a la solicitud de información; sin embargo, el recurrente presentó el recurso de revisión mediante el cual señala como acto impugnado y como motivos de inconformidad, la respuesta que le fue otorgada en virtud de que a su dicha esta no corresponde a los que fue requerido, cuando se le solicitó información de la comisión de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano de los años 2016 y 2017.

15. Resulta necesario señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

16. Ahora bien el contenido del artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”.
17. Por cuanto hace al contenido del artículo 6 segundo párrafo, apartado A. fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”.

18. Luego entonces, el acceso a la información pública es el derecho humano a través del cual se puede solicitar a aquella información pública que generen, administren o posean las autoridades, quienes están obligados a documentar todo acto que derive sus facultades, atribuciones y competencias, siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.
19. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión del que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en las **fracciones I y XI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.**

CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión.

20. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dicte la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Así, de acuerdo a la Ley de Transparencia en términos generales, establece como uno de los objetivos con el que cuenta es el de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, mediante los procedimientos establecidos de forma sencilla, expeditos, oportunos y gratuitos, y con ello contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejora la toma decisiones, a través de la difusión de la información que obra en poder de los Sujetos Obligados, por lo anterior se procede al estudio de la información proporcionada y la solicitada.

I. De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

22. En cuanto a la respuesta que fue proporcionada, es de advertir que no se da cumplimiento al derecho de acceso a la información, en virtud de que solo informa lo relativo a *Visitas Guiadas a los Pueblos Originarios de Ecatepec de Morelos*, correspondiente al periodo de febrero a noviembre de 2017; lo anterior es así, el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información, si no por el contrario hace entrega de la documental de referencia, pero esta no corresponde al área de la cual fue solicitada.

23. Ahora bien, se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia no realizó los requerimientos necesarios a las áreas administrativas y sobre todo al área específica de la cual se solicitó la información, solo se limitó a la respuesta emitida por la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano, no así la de la Comisión de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano.

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

24. De lo anterior, es que él particular se inconformó y presentó su respectivo recurso de inconformidad, resultando procedentes los motivos e inconformidad hechos valer, en virtud de que la información que le proporcionó no corresponde al área administrativa de la cual fue solicitada; posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** estado en tiempo y forma presentó su respectivo informe justificado, mismo que a continuación se describe.

II. Del informe justificado que presentó el SUJETO OBLIGADO.

25. Estando en tiempo y forma el **SUJETO OBLIGADO** presentó sus respectivas manifestaciones mediante el informe justificado el cual consisten en el oficio número REG./03/030/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, suscrito por la Tercera Regidora, quien remitió la siguiente información:

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



TERCER REGIDURÍA



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 – 2018
 “2018 Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. “El Nigromante”

Actividades de la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano	
Programa:	CONSERVACION DEL PATRIMONIO PUBLICO
Actividad:	Remodelación del Museo de Historia Pinta de Murales Artísticos en Escuelas y Edificios Públicos Restauración de la Infraestructura en Casa de Cultura
Acciones:	SERVICIOS CULTURALES:
Actividad:	Presentación de elencos Caravana cultural Tarde bohemia
	DIFUSION CULTURAL:
Actividad:	Día Mundial de la Danza Muestra gastronómica Exposiciones itinerantes Café Literario

26. Luego entonces de la imagen insertada se puede observar que la información que remite la servidor público habilitado corresponde a la Dirección y no a la Comisión de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano, además de que no se aprecia el periodo al que corresponde, por lo anterior es de considerar que el derecho en cuestión no se encuentra garantizado y se procede al análisis de la información solicitada.

III. De la obligación de documentar de acuerdo a las atribuciones que ley establece.

27. De acuerdo al contenido del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone:

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

28. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 18 que los Sujetos Obligados deberán documentar todos los actos de autoridad que realicen de acuerdo a sus atribuciones, facultades y funciones que deriven del cargo con que se ostentan, por lo tanto toda la información que sea generada, posea y administre, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma; muy seguramente para realizar cualquier programa, acción o actividad relacionadas con la comisión en comento, se debió de realizar algún tipo de documento relacionado con cada actividad realizada.

29. Del mismo ordenamiento jurídico de referencia, el artículo 3 fracción XI que define el término de **Documento**: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u*

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

holográfico; Por lo anterior es de precisar que el SUJETO OBLIGADO haga entrega del documento(s) en donde ostente la información de referencia, previa búsqueda exhaustiva y razonable, y que ésta corresponda al área administrativa de la cual se solicitó.

30. En relación al tema solicitado la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, señala lo siguiente:

CAPITULO QUINTO

De las Comisiones, Consejos de

Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas;

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.

Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

31. De lo anterior se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la atribución de formar comisiones para el auxilio de sus funciones, comisiones que podrán ser permanentes y transitorias. Además de lo anterior se tiene que una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

32. En ese orden de ideas, el contenido del artículo 37 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, el cual dice a la letra “Los integrantes del H Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones."(sic)

Recurso de revisión:

00538/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA		
PRESIDENTE	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1º REGIDORA
SECRETARIO	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4º REGIDOR
1º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17º REGIDORA
2º VOCAL	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14º REGIDORA
3º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7º REGIDORA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		
PRESIDENTE	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9º REGIDORA
SECRETARIO	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDORA
1º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	19º REGIDOR
2º VOCAL	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12º REGIDOR
3º VOCAL	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1º REGIDOR
COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL		
PRESIDENTE	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13º REGIDOR
SECRETARIO	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3º SÍNDICO
1º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8º REGIDOR
2º VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1º SÍNDICO
3º VOCAL	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10º REGIDOR
COMISIÓN DE EDUCACIÓN		
PRESIDENTE	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2º SÍNDICO
SECRETARIO	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2º REGIDOR
1º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8º REGIDOR
2º VOCAL	C. ÓSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16º REGIDOR
3º VOCAL	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3º SÍNDICO
COMISIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO HUMANO		
PRESIDENTE	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDOR
SECRETARIO	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8º REGIDOR
1º VOCAL	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13º REGIDOR
2º VOCAL	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4º REGIDOR
3º VOCAL	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15º REGIDOR
COMISIÓN DE TURISMO		
PRESIDENTE	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12º REGIDOR
SECRETARIO	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17º REGIDORA
1º VOCAL	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDORA
2º VOCAL	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11º REGIDORA
3º VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1º SÍNDICO

33. Del artículo antes referido y de la imagen, se puede observar que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con el área administrativa de Comisión de Cultura, Deporte y Desarrollo humano, luego entonces la información que se le está

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

requiriendo debe corresponde a ésta y no a otra distinta, o bien existe alguna relación de coordinación entre la Dirección y la Comisión de referencia se deberá de justificar de manera fundada y motivada, debiendo de proporcionar la información y precisando los periodos que se solicitaron.

34. Luego entonces, resulta viable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a proporcionar la información solicitada, en razón de que derivado de la obligación de documentar todo acto de autoridad que emane de las facultades, atribuciones y competencia, desde su origen la eventual y reutilización de la información que generen, por lo tanto toda la información que sea generada, posea y administre, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma. En ese tenor, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública.
35. Consecuentemente, en términos del artículo **186 fracción III** este Pleno determina **REVOCAR** la respuesta del presente recurso de revisión, toda vez que hubo afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular ya que esta no corresponde a lo solicitado.
36. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente en el recurso de revisión **00538/INFOEM/IP/RR/2018**, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** y se **ORDENA** entregar la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, el o los documentos donde conste lo siguiente:

- a) **Los programas y/o acciones en materia de Cultura que ha impulsado y/o implementado la Comisión de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano, en los años 2016 y 2017.**

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución e Informe Justificado.

Recurso de revisión:

00538/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de revisión: 00538/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)